



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 186

Bogotá, D. C., viernes, 5 de abril de 2013

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2012 SENADO

por la cual se restablece una acción afirmativa a favor de los trabajadores con discapacidad, se deroga el inciso 2° del artículo 137 del Decreto-ley 019 de 2012, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C, 4 de abril de 2013

Doctor

JORGE ELIÉCER BALLESTEROS BERNIER

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá, D.C.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 42 de 2012 Senado**, por la cual se restablece una acción afirmativa a favor de los trabajadores con discapacidad, se deroga el inciso 2° del artículo 137 del Decreto-ley 019 de 2012, y se dictan otras disposiciones.

N° Proyecto de ley	42 de 2012 Senado
Título	Por la cual se restablece una acción afirmativa a favor de los trabajadores con discapacidad, se deroga el inciso 2° del artículo 137 del Decreto-ley 019 de 2012, y se dictan otras disposiciones
Autor	honorable Senador <i>Félix José Valera Ibáñez</i>
Ponentes	honorable Senadora <i>Gilma Jiménez Gómez</i> , honorable Senador <i>Germán Bernardo Carlosama López</i>
Ponencia	Positiva

Señor Presidente:

En atención a la designación que nos fue encomendada en el trámite del **Proyecto de ley número 42 de 2012 Senado**, por la cual se restablece una acción afirmativa a favor de los trabajadores con discapacidad, se deroga el inciso 2° del ar-

tículo 137 del decreto-ley 019 de 2012, y se dictan otras disposiciones rendimos ponencia al mencionado proyecto en los siguientes términos.

I. Origen y trámite

El presente proyecto de ley tuvo su iniciativa en el honorable Senado de la República y fue presentado por el honorable Senador José Félix Valera Ibáñez. Se designaron como ponentes para primer debate a los honorables Senadores Germán Carlosama y la Senadora Gilma Jiménez sin ninguna modificación.

II. Objeto de la iniciativa legislativa

Como lo argumenta el honorable Senador Valera en su proyecto de ley, lo que se pretende con el mismo, es lograr que se restablezca el derecho que tienen las poblaciones con discapacidades, al goce de las garantías constitucionales reconocidas ampliamente a esta población en lo que respecta al derecho al trabajo y la igualdad, como lo estableció la ley 361 de 1997 por la cual se establecieron mecanismos de integración social de las personas con limitación.

Desafortunadamente el Decreto Nacional 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, modificó el artículo de la citada ley y agregó un inciso que desdibujó la intencionalidad del legislativo al mencionar que “no obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren”. Es decir, que sin el

concepto previo del Ministerio del Trabajo como lo decía la Ley 361, que establecía esa protección especial a esta población vulnerable, se podría dar por terminado el contrato de trabajo, sin que medie la calificación de la justa causa.

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada individualmente por el Honorable Senador Félix José Valera Ibáñez, quien tiene la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política referentes a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia. Así mismo, con el artículo 150 de la misma, que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso de Colombia se encuentra la de hacer las leyes.

MARCO CONSTITUCIONAL

Con suficiente argumentación jurídica, está sustentando el proyecto de ley que en buena hora trae a consideración del Congreso de la República el Senador Valera, acudiendo además a un principio fundamental del derecho al trabajo y ser cobijados con las acciones afirmativas argumentadas por la Corte Constitucional suficientemente.

“1. De la reforma a los decretos leyes expedidos por el Gobierno Nacional.

El artículo 150 superior faculta al Congreso de la República para revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley. Igualmente, el texto constitucional advierte que **el Congreso de la República podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias.**

La Corte Constitucional, por su parte, ha sido enfática en afirmar que la modificación de los decretos leyes expedidos con base en facultades extraordinarias corresponde exclusivamente al Congreso de la República. Así lo dejó claro esa Alta Corporación mediante las Sentencias C-510, C-511 y C-608 de 1992, donde manifestó lo siguiente:

“La función de modificar los decretos leyes se ha asignado al Congreso; luego de dictados, así no haya transcurrido todo el término de las facultades, el Gobierno ya cumplida su misión, carece de competencia para hacerlo. No es posible imaginar que después de dictados “y no habiéndose vencido el término legal” para su modificación concurren dos poderes y que, inclusive, pueda el Gobierno, justo antes de clausurarse el periodo de habilitación, alegando un supuesto status de legislador temporal, derogar leyes que a su turno hayan podido modificar decretos leyes previamente expedidos en uso de las mismas facultades extraordinarias”.

Corolario de lo anterior, es claro que el Congreso de la República está constitucionalmente facultado tanto para desprenderse *pro tempore* de

su función legislativa bajo las estrictas condiciones previstas en el artículo 150 numeral 10, como para modificar en cualquier tiempo las normas con fuerza de ley expedidas por el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias¹[2][2]. En tal virtud, como se planteó en líneas anteriores, el Congreso de la República se encuentra plenamente facultado para modificar el Decreto-ley 019 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*”.

2. El trabajador discapacitado como sujeto de especial protección en el marco de la Constitución Política de 1991.

Uno de los fines que inspira la estructura del Estado Social de Derecho es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, tal como lo prevé el artículo 2º *Superior*. En efecto, principios y valores de stirpe constitucional como la dignidad humana, la igualdad material, real y efectiva, la solidaridad y el trabajo, son los que rigen el desarrollo de las relaciones laborales en Colombia. *De ahí que, se haya identificado dentro del diseño constitucional otorgado para la conformación de un Estado pluralista y solidario, la existencia de grupos poblacionales beneficiarios de protecciones especiales, en atención a su situación material, con el fin de asegurarles el ejercicio de sus derechos y la debida participación en la sociedad para su desarrollo vital y para la definición de los asuntos de su interés, como ocurre con el caso de los minusválidos.*

Solo en la medida en que para el tratamiento de la situación particular de este grupo social afectado por una limitación física, sensorial o mental, se realcen los valores fundantes constitucionales de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, es que adquiere verdadero sentido el deber de protección especial de la cual son objeto precisamente por razón de sus circunstancias de debilidad manifiesta frente al conglomerado social²[3][3].

Es de anotar también, que la jurisprudencia colombiana es enfática en afirmar que no existen derechos absolutos o a perpetuidad que puedan ser oponibles en toda circunstancia a los intereses generales del Estado y de la sociedad, o a los legítimos derechos de otros³[4][4]. No obstante, *la discriminación histórica que ha aquejado a los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos colombianos determinó al Constituyente de 1991 a ordenar que el enfoque social de la organización política debe concretarse en la definición de cometidos y acciones estatales que hagan prevalecer el goce efectivo de los derechos de esas personas. Por tal razón, configura deber estatal adelantar el diseño y la ejecución de políticas de previsión, rehabilita-*

1

2

3

ción e integración social para los discapacitados (C.P., artículo 47), con el fin de que se conviertan en personas socialmente útiles y productivas.

El ámbito laboral constituye, por consiguiente, objetivo específico para el cumplimiento de esos propósitos proteccionistas, en aras de asegurar la productividad económica de las personas discapacitadas, así como su desarrollo personal⁴[5][5].

Es claro entonces, que de conformidad con los postulados constitucionales, las personas discapacitadas son sujetos de especial protección cuya inserción y permanencia en el ámbito laboral y productivo debe ser garantizado por parte del Estado. Aquí es donde cobra importancia una institución jurídica como la estabilidad laboral reforzada, la cual, en términos de la Corte Constitucional, se erige como un derecho de rango superior aplicable a los minusválidos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política. En la Sentencia T-427 de 1992, la Alta Corporación explica el concepto de estabilidad laboral reforzada de la siguiente manera:

“En efecto, si bien, conforme al artículo 53 de la Carta, todos los trabajadores tienen un derecho general a la estabilidad en el empleo, existen casos en que este derecho es aún más fuerte, por lo cual en tales eventos cabe hablar de un derecho constitucional a una estabilidad laboral reforzada. Esto sucede, por ejemplo, en relación con el fuero sindical, pues sólo asegurando a los líderes sindicales una estabilidad laboral efectiva, resulta posible proteger otro valor constitucional, como es el derecho de asociación sindical (CP artículo 39). Igualmente, en anteriores ocasiones, esta Corporación también señaló que, debido al especial cuidado que la Carta ordena en favor de los minusválidos (CP artículo 54), estas personas gozan de una estabilidad laboral superior, la cual se proyecta incluso en los casos de funcionarios de libre nombramiento y remoción. En efecto, la Corte estableció que había una inversión de la carga de la prueba cuando la constitucionalidad de una medida administrativa sea cuestionada por afectar los derechos fundamentales de los minusválidos, por lo cual, en tales eventos “es a la administración a quien corresponde demostrar por qué la circunstancia o condición de desventaja de la persona protegida por el Estado no ha sido desconocida como consecuencia de su decisión”.

Así las cosas, el trabajador minusválido o discapacitado goza de una protección especial por parte del Estado y tiene derecho a una estabilidad laboral reforzada, en consideración a los postulados contenidos en la Constitución Política de 1991.

3. De la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada por Colombia

mediante la Ley 1346 de 2009; ley que a su vez fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2010. Este instrumento de derecho internacional tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (artículo 1°).

Orientada como está dicha Convención hacia la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, resulta apenas lógico encontrar un sinnúmero de disposiciones que obligan a los Estados Partes a adoptar una serie de medidas, incluidas las legislativas, encaminadas a impedir cualquier tipo de acto discriminatorio en contra de las personas con discapacidad, así como su inclusión en las dinámicas económicas y productivas de cada país.

A continuación me permito recordar cuáles son esas disposiciones, al tiempo que transcribiré su contenido para mayor ilustración:

“Artículo 4°

Obligaciones generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, **los Estados Partes se comprometen a:**

a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**

b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;**

(...)

Artículo 27

Trabajo y empleo

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. **Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:**

a) **Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas**

las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

(...)

e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;”.

Como se viene de leer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad compromete a los Estados Partes a tomar medidas de orden legislativo para hacer efectivos los derechos allí reconocidos. Igualmente, los conmina a modificar o derogar las leyes que constituyan discriminación en contra de las personas con discapacidad. Finalmente, hace especial énfasis en que las partes promuevan acciones que propendan por el mantenimiento o continuidad de las personas con discapacidad en sus respectivos empleos; argumentos que serán tenidos en cuenta al momento de justificar el presente proyecto de ley”.

III. Consideraciones

“...Las acciones afirmativas, denominación que, como es sabido, alude a todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social. Esta definición contenida en sentencia de la Honorable Corte Constitucional en el 2010, es más que suficiente consideración social y justa, para defender y aprobar el proyecto del Senador Valera y lograr la no vulneración del debido proceso a las personas que no deben ser tratadas como iguales, cuando lo que debe hacer el Estado es proveerles una protección especial reforzada.

El Presidente del Consejo de Estado en escrito de marzo 27 de 2012, “pidió declarar inexecutable el inciso segundo del artículo 137 del Decreto número 19 de 2012, pues estima que desconoce el artículo 13 superior, al no distinguir “las condiciones de un trabajador con discapacidad de las de un trabajador con plenas capacidades en lo que se refiere a su relación y estabilidad laboral”.

La Sentencia C-744/12 resolvió declarar **Inexecutable** el artículo 137 del Decreto ley 19 de 2012, que derogó el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por el cargo de exceso en el ejercicio de las facultades extraordinarias.

IV. Proposición

En razón a todos los argumentos sociales y jurídicos esbozados en la exposición de motivos, consideramos que este proyecto debe ser aprobado y discutido por el honorable Senado de la República en primer debate.

De los honorables Senadores,


GILMA JIMÉNEZ GÓMEZ
Coordinadora Ponente

GERMAN BERNARDO CARLOSAMA
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de abril año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en ocho (8) folios, **al Proyecto de ley número 42 de 2012 - Senado**, por la cual se establece una acción afirmativa a favor de los trabajadores con discapacidad se deroga el inciso 2° del artículo 137 del Decreto ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autoría del Proyecto de ley del honorable Senador Félix José Valera Gómez.

El Secretario,

Jesús María España Vergara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 42 DE 2012 SENADO

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Deróguese el inciso 2° del artículo 137 del Decreto Ley 019 de 2010.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Gilma Jiménez Gómez.

Coordinadora Ponente.

Germán Bernardo Carlosama,

Ponente.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de abril año dos mil trece (2013).

En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el Informe de Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto para Primer Debate, en ocho (8) folios, **al Proyecto de ley número 42 de 2012 - Senado**, por la cual se establece una acción afirmativa a favor de los trabajadores con discapacidad, se deroga el inciso 2 del artículo 137 del Decreto Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Autoría del proyecto de ley del honorable Senador Félix José Valera Gómez.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2013 SENADO

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Senadora:

KARIME MOTA Y MORAD

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

Respetada Presidente:

De conformidad a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera, me permito rendir ponencia favorable para primer debate al proyecto de Ley número 221 de 2013 *por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.*

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de ley número 221 de 2013 Senado, de autoría del Senador Juan Lozano Ramírez, fue radicado el 21 de marzo de esta anualidad en la Secretaría General del Senado de la República.

I. OBJETO

El fin del presente proyecto de ley busca que además de los 23 magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, se cuente con Magistrados de descongestión que determine la ley y que no integrarán la Sala Plena.

En consecuencia, las normas del proyecto de ley establecen que con el fin de evacuar los inventarios de procesos que exceden la capacidad normal de la Sala de Casación Laboral, esta, además de los siete (7) magistrados que la integran, tendrá adscrita una Sala Transitoria de Descongestión, por ocho (8) años a partir de su integración inicial, compuesta por seis (6) magistrados. Los cuales deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución, demostrando desempeño y conocimiento en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO DE LEY

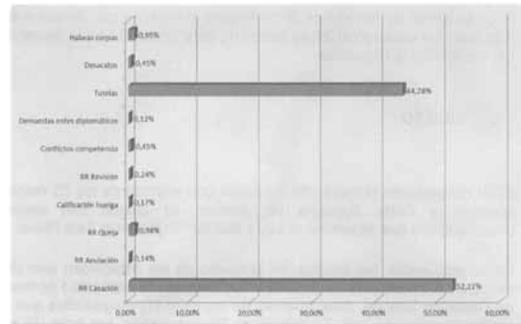
El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes premisas expuestas en la exposición de motivos, en las cuales se demuestra la necesidad de descongestionar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia:

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia atiende los siguientes asuntos:

- Demandas de casación.
- Demandas de anulación de laudos arbitrales.
- Demandas de revisión.
- Calificación de la legalidad o ilegalidad de la huelga, en segunda instancia.
- Acciones constitucionales de hábeas corpus y de tutela, estas últimas en primera instancia y en impugnación, así como descatos.
- Otros (conflictos de competencia, demandas contra agentes diplomáticos, recursos de queja).

En el Cuadro 1 se muestran los porcentajes que corresponden a estos *ítems*, que ingresan a la Sala:

CUADRO 1



Como se observa, evidentemente los dos tipos de proceso que mayor volumen ocupan en las actividades de la Sala de Casación Laboral, son los recursos de casación (52,22%) y las acciones constitucionales, como las tutelas (primera y segunda instancias) y las acciones de desacato a sentencias de tutela, cuya sumatoria es casi del 45%.

Los recursos extraordinarios de casación se interponen, en un alto porcentaje, en contra de sentencias proferidas por las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito. Por su parte, un porcentaje importante de las acciones de tutela conocidas por la Sala, corresponden a la primera instancia de las acciones de amparo constitucional emprendidas contra providencias emitidas por las Salas Laborales de los Tribunales de Distrito Judicial. Podemos afirmar, entonces, que más del 80% de los asuntos que llegan a conocimiento de la Sala de Casación Laboral de la CSJ tienen relación directa y estrecha con la actividad de las Salas Laborales de los Tribunales de Distrito Judicial.

Ahora bien. En los últimos años (por efecto directo del PGD) el número de despachos de magistrados laborales de Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Y como se afirmó anteriormente, son esos despachos de magistrados de distrito los que originan el mayor volumen de asuntos que arriban a conocimiento de la Sala de Casación. La cifra es elocuente: la planta permanente de despachos de magistrado laboral de distrito, según cifras suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura, es de 104. Pero por efecto del PGD, se han creado adicionalmente 51 despachos de descongestión (ver cuadro 3). Con otras palabras, la actual congestión de la Sala de Casación Laboral de la CSJ en buena medida se debe a que ella pasó de conocer asuntos provenientes de 104 despachos de magistrados de tribunal superior, a conocer los procedentes de 155 despachos, es decir, un incremento de casi el 50% en las fuentes de entrada. Todo ello mientras el número de despachos de magistrado en la Sala de Casación Laboral se ha mantenido en 7.

Lo anterior es corroborado por la circunstancia de que, también por efecto del PGD, en los últimos años se ha incrementado la productividad de los despachos judiciales. Según datos del Consejo Superior de la Judicatura, al finalizar el año 2011

el índice de Evacuación Parcial (IEP) de los despachos laborales fue del 115,7%. Esto quiere decir que por cada 100 procesos que ingresaron a los despachos de la jurisdicción laboral, se culminaron 115,7. Esta cifra muestra a las claras que el PGD ha venido cumpliendo sus objetivos. Pero también muestra que ese incremento en la productividad repercute indiscutiblemente en el mayor volumen de asuntos que ingresan a conocimiento de la Sala Laboral de la Corte.

Consideración especial merecen también las acciones de tutela. En el Cuadro 2 se aprecia claramente cómo las acciones de tutela han venido incrementándose ante la Sala Laboral, de manera muy consistente.

CUADRO 2



Cada Magistrado de la Sala Laboral, en promedio, sustancia y suscribe como ponente un número de 587 sentencias de tutela anuales (2012). Eso significa que cada uno de ellos, también en promedio, presenta a consideración 15 sentencias de tutela por cada sala (Cuadro 3). Las acciones de tutela, sin lugar a dudas, constituyen uno de los factores más importantes de congestión de la Sala de Casación Laboral, no solamente por su número, sino también porque muchas de ellas no son providencias rutinarias, sino, por el contrario, fallos que exigen un estudio especial.

CUADRO 3



Cada Magistrado de la Sala Laboral de la Corte es ponente de unas 1.107 providencias anuales, como sumatoria de autos, tutelas y sentencias de casación, de revisión, de anulación y de calificación de huelgas. Eso significa que cada uno de ellos produce y suscribe unas 28 providencias por cada sala, dentro de las cuales se cuentan, en promedio, 6 sentencias de casación y unas 15 tutelas. En el Cuadro 4 se presenta el comportamiento de los inventarios, ingresos y egresos en cada año de

la Sala, desde el año 2000. Allí se evidencia cómo, año tras año, los inventarios se incrementan. La conclusión obvia es que la Sala de Casación Laboral, ni aun haciendo un esfuerzo importante en aumentar el número de egresos (esfuerzo que sería irresponsable pues implicaría no dedicar el tiempo suficiente a cada negocio para estudiarlo y proferir luego una decisión de calidad), podría ponerse al día, mientras mantenga el actual número de magistrados.

En efecto, asumiendo que los ingresos anuales se mantuvieran estables en 9.883 (cosa que no parece factible, pues los efectos de la descongestión de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en razón de la descongestión, deben prolongarse durante algunos años más), los inventarios al final de cada año continuarían su tendencia creciente. En el Cuadro 5 se representa esta tendencia, haciendo un ejercicio hasta el 2024.

CUADRO 5



En el año 2012 ingresaron a la Sala de Casación Laboral 9.883 nuevos negocios, que se sumaron a un inventario inicial (1° de enero de 2012) de 10.169. En el transcurso de ese año, la Sala evacuó un total de 7.750 negocios, lo que significa que al 31 de diciembre de esa anualidad, la Sala tenía un inventario de 12.602 negocios.

En los años anteriores y teniendo en la mira la situación descrita, el Consejo Superior de la Judicatura ha aumentado el número de empleados de la Sala. Pero ese esfuerzo, si bien ha facilitado la labor de los Magistrados de la Sala de Casación Laboral, no ha representado un impacto sobre los inventarios. La razón es que el “cuello de botella” se encuentra en el número de magistrados de la Sala (7), quienes definitivamente no son suficientes para reducir los inventarios.

En la actualidad, y como resultado directo de la congestión que vive la Sala de Casación Laboral de la Corte, un negocio tarda en promedio más de 3 años, entre el momento en que ingresa al despacho del magistrado para admisión y el momento en que egresa de este con fallo. Esto representa, muchas veces, cerca del doble del tiempo que ese mismo asunto tarda en las instancias. Dicho con otras palabras, aproximadamente el 60% del tiempo que tarda un asunto, entre el momento en que se presenta la demanda inaugural ante el juzgado y el momento en que sale fallado en casación, transcurre surtiéndose el recurso extraordinario de casación. Obviamente, el anterior predicamento no es válido para la mayoría de los procesos labora-

les que se surten en Colombia ante la jurisdicción ordinaria laboral, pero en aquellos asuntos donde procede el recurso extraordinario de casación y este es interpuesto, el tiempo de demora es, en la práctica, una verdadera denegación de justicia. Y ello es más dramático, en la medida que un porcentaje significativo de los procesos que son admitidos por la Sala, corresponden a situaciones en las que se encuentran involucradas personas de la tercera edad, inválidas, viudas y huérfanos.

De otro lado, aunque su incidencia porcentual en el volumen total de la Sala Laboral, no es cuantitativamente importante, la resolución de las demandas de anulación (es decir, demandas en contra de fallos proferidos por tribunales de arbitramento) y de calificación de huelgas (Ley 1210 de 2008), tiene un importante impacto en las relaciones laborales colectivas, pues, dada la congestión de la Sala, la resolución de casos como estos, —que debería ser muy rápida— tarda un tiempo excesivo.

III. MARCO NORMATIVO

La Constitución, en los artículos 231 a 235, establece la estructura y funciones de la Corte Suprema de Justicia.

El artículo 231 de la Carta indica: “[l]os Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de estado serán nombrados por la respectiva corporación, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura”.

El artículo 232 indica: “Para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de estado se requiere: 1. ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la rama judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. PAR.- para ser magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial”.

Luego, en su artículo 233, establece que “[l]os Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado serán elegidos para períodos individuales de ocho años, no podrán ser reelegidos y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras observen buena conducta, tengan rendimiento satisfactorio y no hayan llegado a la edad de retiro forzoso”.

A su vez, el artículo 234 de la Carta señala que “[l]a Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria y se compondrá del número impar de magistrados que determine la ley. Esta dividirá la Corte en salas, señalará a cada una de ellas los asuntos que deba conocer separadamente y determinará aquellos en que deba intervenir la Corte en pleno”.

Finalmente, el artículo 235 superior, establece las funciones de la Corte Suprema de Justicia.

En estos preceptos superiores se establecen algunos de los elementos, que por ser consagrados por el Estatuto Superior, son estructurales e inamovibles por cualquier norma infraconstitucional que regule el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde primordialmente a la ley estatutaria desarrollarlos, pero obviamente sin variarlos, como bien lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional (sentencia C-162/1999). Para los efectos del proyecto de reforma a la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y con miras a una estructura de descongestión dentro de CSJ, adscrita a su Sala de Casación Laboral, dicho proyecto deberá respetar los siguientes parámetros: i) Mantener coherencia con la estructura definida por la propia Ley estatutaria actual, en aquellos aspectos que no sean modificados, pero que guarden relación estrecha con la reforma que se propone; ii) En tal orden de ideas, esa estructura debe adoptar la modalidad de “sala”, para guardar coherencia con el actual artículo 234 de la Carta y con el 16 de la Ley Estatutaria; iii) Los magistrados que hagan parte de dicha sala de descongestión serán elegidos según lo dispone el citado artículo 231 de la Constitución; iv) Dichos magistrados serán elegidos por períodos individuales únicos de ocho años (art. 233 CP); v) Su período debe ser de ocho años (art. 233 CP); vi) la Corte deberá mantener, con la adición de los Magistrados de la Sala de Descongestión, un número impar de miembros (artículo 234 CP); vii) Los magistrados que conformen la Sala de Descongestión adscrita a la Sala de Casación Laboral de la Corte, tendrán las mismas funciones de los magistrados titulares de esta (artículo 235 CP), aunque la Sala de Casación Laboral retendrá la función privativa de introducir variaciones a la jurisprudencia laboral y de seguridad social.

IV. PROPOSICIÓN

En consecuencia de las anteriores consideraciones, propongo a la honorable Comisión Primera del Senado de la República dar el primer debate al Proyecto de ley número 221 de 2013, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, conforme al texto que se anexa al presente informe.

Cordialmente,

Manuel Enrique Rosero,
Senador de la república.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 221 DE 2013 SENADO

por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.

Artículo 1°. Adiciónese un parágrafo al artículo 15 de la Ley 270 de 1996, así:

“Parágrafo 2°. Además de los 23 magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, esta contará con los Magistrados de Descongestión que determine la Ley y que no integrarán la Sala Plena”.

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 16 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7° de la Ley 1285 de 2009, así:

“Párrafo transitorio: Con el fin de evacuar los inventarios de procesos que exceden la capacidad normal de la Sala de Casación Laboral, esta, además de los siete (7) magistrados que la integran, tendrá adscrita una Sala Transitoria de Descongestión, por ocho (8) años a partir de su integración inicial, compuesta por seis (6) magistrados. Estos deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 232 de la Constitución, demostrando desempeño y conocimiento en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

Los Magistrados de la Sala Transitoria de Descongestión no integran la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, ni su Sala de Casación Laboral. Su función estará limitada a los temas que les asigne la Sala de Casación Laboral y no podrán variar la jurisprudencia de esta. Las propuestas en tal sentido deberán ser remitidas al Magistrado de la Sala de Casación Laboral a cuyo despacho fue repartido el proceso, quien decidirá si da traslado de ellas a dicha Sala para tal efecto. Los Magistrados de la Sala Transitoria de Descongestión serán elegidos por la Sala Plena, de listas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Manuel Enrique Rosero,
Senador de la república.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el <<Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el <<Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

Bogotá, D. C., 4 de abril de 2013

Doctor

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Vicepresidente

Comisión Segunda

Honorable Senado

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 169 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el <<Estatuto y

Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el <<Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

Señor Vicepresidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado el día 3 de abril 2013 y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate ante la Plenaria del honorable Senado de la República, del **Proyecto de ley número 169 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el <<Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el <<Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.**

El Proyecto de ley número 169 de 2012 Senado, de iniciativa gubernamental fue radicado en la Secretaría General del Senado el 26 de noviembre de 2012 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 847 de 2012. Siguiendo con el trámite legislativo ordinario, fue aprobado en primer debate el día 3 de abril de 2013 en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado y su ponencia fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 127 de 2013.

El siguiente informe de ponencia se dividirá en 7 secciones donde se expondrá la importancia que este proyecto de ley tiene para los intereses de Colombia, no solo en el aspecto internacional, pero sobre todo en el nacional.

1. Sobre Interpol.
2. Colombia e Interpol.
3. Disposiciones legales con respecto a Interpol.
4. Importancia de la Interpol.
5. Importancia de la aprobación del “Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).
6. Importancia de la aprobación del “Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la república de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”.

7. Articulado del proyecto.

8. Proposición final.

1. Sobre Interpol

Una organización internacional que permita combatir las diferentes manifestaciones del crimen organizado siempre ha sido una necesidad para todos los Estados del mundo. Sin embargo fue hasta 1956 que se materializó esta idea en la figura de la Organización Internacional de Policía Criminal OIPC (Interpol). No obstante sus antecedentes se pueden remontar hasta los inicios del siglo XX, y más puntualmente al año 1914, cuando se llevó a cabo el Primer Congreso Internacional de Policía Criminal, celebrado en Mónaco. A este importante evento asistieron diferentes policías, abogados y jueces, de por lo menos 14 países, donde socializaron y compartieron distintos métodos de identificación y captura de criminales.

No obstante, este no sería el único antecedente de la Interpol, y más adelante en 1923 y “por iniciativa de Johannes Schober, Presidente de la Policía de Viena, se crea la Comisión Internacional de Policía Criminal (CIPC), con sede en Viena (Austria)”¹. Con el tiempo se buscó fortalecer esta organización buscando crear oficinas en cada país que se comunicaran con la CIPC, pero este prometedor avance se ve estrepitosamente interrumpido por el advenimiento de la Segunda Guerra Mundial. Durante esta turbia y nefasta época, la CIPC es trasladada a Berlín y controlada en su totalidad por el régimen nazi, por lo que se generó un proceso de desvinculación de todas las naciones libres de esa organización.

Sin embargo y con el fin de la Segunda Guerra Mundial se promueve la recuperación de una organización internacional cuyo objetivo máximo sea enfrentar el crimen organizado en todo el mundo y ser un canal de comunicación y cooperación entre todos los Estados del planeta. Fue así como en 1946 se establece a París como sede central de esta nueva organización a la que se empezará a conocer por el nombre de Interpol y se empieza a establecer la terminología referente a su funcionamiento. Pero fue hasta 1956 que se logró aprobar el Estatuto modernizado de la Interpol y la otrora CIPC pasa a ser la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), conocida como OIPC-Interpol o Interpol. Una de las consecuencias más importantes de la aprobación de este estatuto fue que la Organización adquirió autonomía mediante el cobro de contribuciones a los países miembros y las inversiones como principales medios de financiación².

Ahora bien, con referencia a la actualidad de la Interpol se puede decir que es la mayor organización policial internacional del mundo y tiene como fines conseguir y desarrollar, respetando el marco de las leyes de los diferentes países y la De-

claración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal y establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común.

Pero no solo la Organización está como un actor que presta asistencia a los diferentes estamentos estatales del mundo que requieran su ayuda. La Organización cuenta con una moderna infraestructura de apoyo técnico y operativo, aportando una ventaja estratégica a las diferentes entidades de administración de justicia y de policía en la acción multilateral contra el crimen, permitiendo hacer frente a las crecientes dificultades que comporta la lucha contra el mismo.

La creación y funcionamiento de la Interpol pone de manifiesto que la ayuda y cooperación internacional es determinante para enfrentar diferentes actores y grupos criminales. No solo la ayuda para perseguir o capturar a los criminales es relevante, también la socialización y la discusión de diferentes métodos para la identificación de criminales es uno de los aportes más grandes que la Interpol ha generado.

Algunos de los principales beneficios que ofrece la Organización a los países miembros, y de los cuales Colombia como Estado Miembro desde 1954 se beneficia, sobresalen:

a) **Servicio mundial de comunicación policial protegida.** Permite intercambiar en tiempo real información con los demás Países Miembros, realizar requerimientos, crear alertas sobre amenazas terroristas y de seguridad, solicitar la emisión de las diferentes clases de notificaciones, para la búsqueda de personas con miras a su retención; para obtener información sobre personas que hayan cometido delitos; para la búsqueda de personas desaparecidas, de testigos o víctimas; para la identificación de personas o cadáveres; para la búsqueda o identificación de objetos; y, para la descripción o identificación de modus operandi delictivos y recolectar información de diferente índole.

b) **Bases de datos y servicios de información de carácter operativo policial.** Posee y comparte información con los Países Miembros sobre personas con antecedentes criminales, vehículos hurtados, armas de fuego, documentos de identificación hurtados o extraviados, obras de arte hurtadas, personas vinculadas con abuso sexual de infantes y adolescentes, huellas dactilares y perfiles genéticos, entre otros.

c) **Servicio de apoyo policial operativo.** Ofrece disponibilidad de asesoría, equipos de personal especializado para la atención de casos como catástrofes, eventos deportivos internacionales, peritajes técnicos de especialistas en los diferentes ámbitos de investigación criminal.

d) **Formación y perfeccionamiento policial.** Ofrece un amplio espectro de capacitación para funcionarios policiales, en materia de terrorismo,

¹ Tomado de: <http://www.interpol.int/es/Acerca-de-INTERPOL/Historia>

² *Ibidem*.

delitos informáticos, trata de personas, narcotráfico, medio ambiente, rastreo de armas, falsificación de moneda, entre otros.

2. Colombia e Interpol

Mediante comunicación del 28 de octubre de 1954, la entonces Jefatura del Servicio de Inteligencia Colombiano (Departamento Administrativo, adscrito a la Presidencia de la República), atendiendo instrucciones del señor Presidente de la República, solicitó la adhesión de Colombia a la Comisión (ahora), Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Atendiendo la solicitud, Interpol aceptó a Colombia como miembro de la Organización, decisión que fue comunicada a los Países Miembros durante la Asamblea General de ese mismo año. Esta aceptación fue comunicada de manera oficial a Colombia, mediante escrito del 5 de noviembre de 1954.

El 11 de marzo de 1958, mediante Comunicación número 00521, la Jefatura del Servicio de Inteligencia Colombiano retiró la afiliación de Colombia a la entonces Comisión, en razón a que se desconocía cuál sería la organización que el nuevo Gobierno de ese entonces daría al Servicio de Inteligencia Colombiano. Sin embargo, mediante Comunicación número 00480 del 11 de marzo de 1959, la referida Jefatura nuevamente solicitó la incorporación a la Comisión.

Desde entonces, Colombia ha hecho parte de manera ininterrumpida de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol). Colombia, al igual que la mayoría de los Estados miembros han entendido la importancia de esta organización para poder configurar un orden internacional y nacional más seguro y estable, donde las organizaciones criminales no encuentren países en donde se puedan refugiar de los requerimientos que tengan otras naciones.

Con respecto al ámbito nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2872 de 1953 hasta el Decreto 231 de 2010, el Gobierno designó en el Departamento Administrativo de Seguridad la representación de Colombia ante Interpol con lo cual reafirmó permanentemente, tanto la pertenencia del país a la Organización como las obligaciones y beneficios que se derivan de la misma.

Más recientemente y, como consecuencia de la decisión de suprimir el DAS, el Gobierno colombiano expidió el Decreto 216 de 2010, suscrito por el Presidente de la República y sus Ministros de Hacienda y Defensa, a través del cual modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional para crear en la Policía Nacional la Oficina Central Nacional (OCN), Interpol. La misma norma asigna al Director General de la Policía, en el artículo 3°, la función de “*ejercer ante la Organización Internacional de Policía Criminal Interpol, la representación del país, conforme a los estatutos de la misma*”, y en el artículo 4° asigna a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol la función de “*dirigir a través de la Oficina Central Nacional (OCN), Interpol, las funciones pertinentes para el*

intercambio de información, asistencia recíproca y cooperación policial transnacional, conforme a los estatutos de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”.

Así, desde 1954 Colombia es reconocida como Estado miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), y como tal no solamente ha participado en las reuniones estatutarias de la Organización a nivel global y regional, sino que se ha beneficiado del intercambio de información, logrando la captura de miembros de reconocidas organizaciones criminales y aportando información veraz y oportuna a jueces y fiscales dentro de las investigaciones penales en la lucha contra la impunidad. Así mismo, ha pagado desde entonces la cuota de membresía y ha cumplido con las obligaciones que para el país derivan de los Estatutos de la Organización.

El papel de Colombia en la Organización se ha destacado hasta el punto de que el entonces Director General de la Policía Nacional, General Óscar Adolfo Naranjo Trujillo, fungió como Vicepresidente por las Américas para el Comité Ejecutivo de Interpol, designación que culminó durante la Asamblea General de la Organización del año 2012, que tendrá lugar en Roma y donde se oficializó la sede para Colombia de la Asamblea General de 2013.

3. Disposiciones legales con respecto a Interpol

Varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, algunas de las cuales han sido sometidas a examen de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional, hacen mención a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), reconociéndola como canal legal, idóneo y eficiente de cooperación internacional. A modo de ejemplo podemos mencionar las siguientes leyes ordinarias que demuestran la importancia que para Colombia tiene la Interpol.

a) **Ley 906 de 2004**. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal, Libro V, Cooperación Internacional, Capítulo I, materia probatoria, en el parágrafo del artículo 484, modificado por el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1453 de 2011, señala:

Parágrafo. El requerimiento de una persona, mediante notificación roja, a través de los Canales de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), tendrá eficacia en el territorio colombiano. En tales eventos, la persona retenida será puesta a disposición del Despacho del Fiscal General de la Nación, en forma inmediata.

b) **Ley 67 de 1993**. Por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988. Señala:

Artículo 7°, numeral 8. Las Partes designarán una autoridad o, cuando sea necesario, varias autoridades, con facultades para dar cumplimiento

a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Se notificará al Secretario General la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para este fin. Las autoridades designadas por las Partes serán las encargadas de transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente; la presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser ello posible.

c) **Lev 808 de 2003**. Por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 9 de diciembre de 1999. Dispone que:

Artículo 18, numeral 4. Los Estados Partes podrán intercambiar información por intermedio de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol).

4. Importancia de Interpol

Desde el 28 de febrero de 2010, cuando la Policía Nacional asumió las funciones de representación ante la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), ha puesto al servicio de sus países miembros, en términos de apoyo policial operativo, intercambio de información criminal, disponibilidad de bases de datos con antecedentes delictivos y una capacitación y perfeccionamiento policial que hoy es objeto de reconocimiento como una de las mejores del mundo.

Desde entonces, las funciones y herramientas de Interpol se han potencializado y capitalizado para contrarrestar la transnacionalización del delito y los nuevos desafíos en materia de seguridad causados por los procesos de globalización. Se resalta la publicación masiva de notificaciones de Interpol contra cabecillas de los grupos armados ilegales.

Gradualmente la (OCN), Interpol Colombia ha ido obteniendo protagonismo en la Organización Internacional de Policía Criminal, siendo objeto de reconocimientos por parte de la Presidencia, Secretaría General y Direcciones de Interpol, así como de gobiernos extranjeros, por los logros obtenidos en la lucha contra organizaciones delincuenciales y la optimización en el empleo de las notificaciones, bases de datos, participación y organización de eventos de capacitación, lo mismo que en operaciones transnacionales especializadas para atacar determinados delitos. Desde Interpol Colombia se ha tenido acceso a escenarios multilaterales que se ocupan de los aspectos de la agenda global pertinentes para la realidad colombiana.

En este sentido, Interpol ha significado en el marco de la cooperación internacional, la posibilidad de diversificar las relaciones con los demás países miembros, a partir del conjunto dinámico

de las herramientas y servicios que presta la Organización con una gestión institucional efectiva de servicio para el mundo.

La alineación entre los planteamientos de la Organización y las proyecciones estrategias de cooperación policial establecidas por Interpol Colombia, le han permitido ser reconocida ante la comunidad de Interpol “como una de las mejores del mundo en producción”³ y “como un ejemplo para la Organización”⁴, así mismo en el marco de la 8 Conferencia Mundial de Jefes de (OCN), Interpol desarrollada en Lyon (Francia), en febrero de 2012, Interpol Colombia fue catalogada como ejemplo de buenas prácticas para el mundo en materia de la gestión.

El empleo de la herramienta de notificaciones de Interpol, ha sido potencializada en Colombia a partir de la puesta a disposición de la herramienta a toda la comunidad policial y, en especial, por las coordinaciones realizadas con las autoridades judiciales quienes son las llamadas a administrar justicia. Cabe señalar que la OCN, alcanzó el puesto número 2 en el TOP 10 de Interpol, al gestionar ante la Secretaría General en Francia la publicación de 1.311 notificaciones.



Se destaca también la inserción de información relacionada con obras de arte, vehículos, pasaportes, imágenes sexuales, entre otros, en donde específicamente Colombia ha alcanzado puestos privilegiados en la calificación mundial (TOP 10), para el caso de los datos de vehículos hurtados en Colombia, los cuales se insertaron en su totalidad (182.919), ocupando el puesto número 9 de los TOP 10 del mundo.

Los esfuerzos por neutralizar la capacidad criminal de los delincuentes en el mundo, ha permitido desarrollar iniciativas operacionales enfocadas a contrarrestar los ámbitos prioritarios de Interpol, tales como corrupción, drogas y delincuencia organizada, delincuencia económica, financiera y de alta tecnología, prófugos, seguridad pública y terrorismo y, trata de seres humanos.

En tal sentido, las actuaciones se han orientado a combatir de manera inmediata el delito, coadyuvando las 24 horas del día con la comunidad nacio-

³ Palabras del Presidente de Interpol, señor Khoo Boon Hui durante su visita a Colombia

⁴ Palabras del Secretario General señor Ronald Noble

nal e internacional, para coordinar el intercambio de información en tiempo real que permita la ubicación y captura de delincuentes en Colombia y en todo el mundo. Así, durante la gestión de la Policía se han capturado 135 delincuentes vinculados a la delincuencia transnacional, de los cuales 91 con fines de extradición, solicitados en 15 países, tales como Estados Unidos, España, Perú, Ecuador, Argentina, Italia y Holanda, entre otros.

Se ha gestionado la entrega en extradición de 468 personas a países como Estados Unidos, España, Ecuador, Argentina, Venezuela, Holanda, Alemania, entre otros, y la recepción en extradición a 10 personas desde Uruguay, España, Argentina, Costa Rica y Portugal.

Adicionalmente, Interpol Colombia intercambia información en tiempo real con la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, en la cual se advierte sobre posibles envíos de droga al exterior. Esta información es alertada a través del canal de I-24/7 de Interpol, a fin de comunicar a los países la necesidad de generar un control específico por parte de la autoridad. Este ejercicio ha llevado a la trasmisión de 169 alertas antinarcóticos transnacionales a 130 países, logrando incautar estupefacientes en países como Bélgica, Costa Rica, Panamá y Estados Unidos.

Estos espacios de coordinación han constituido una valiosa herramienta para contrarrestar la delincuencia organizada. Hasta la fecha se han ejecutado 8 operaciones transnacionales simultáneas que han presentado importantes resultados y beneficios para nuestro país.

Fundamental también fue el apoyo desplegado a través de los dispositivos del equipo IMEST de Interpol durante la realización de dos grandes eventos en Colombia: la Copa Mundo Sub-20 de fútbol, donde se realizaron 279.918 consultas y 3 capturas por los delitos de corrupción y narcotráfico y, la VI Cumbre de las Américas, donde se efectuaron 12.828 consultas y 3 capturas por los delitos de narcotráfico y homicidio.

El intercambio continuo de información de Interpol Colombia con los otros 189 países que hacen parte de la Organización, quizá la herramienta que mejor aprovechan sus miembros, ha permitido la asistencia en tiempo real a cuerpos de policía y entes encargados de la administración de justicia. Con este fin, se ha logrado un intercambio permanente de 112.571 mensajes a través del sistema de información segura de Interpol denominado I-24/7.

Estos intercambios han significado la captura de prófugos colombianos a nivel internacional, vinculados a diversos delitos relacionados con tráfico de estupefacientes, secuestro, concierto para delinquir, delitos sexuales, homicidio y hurto calificado, entre otros.

De otra parte, se ha aportado información tendiente a resolver 14.340 requerimientos sobre temas como antecedentes judiciales y dictámenes periciales emitidos por los diferentes laborato-

rios de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, tales como identificación plena, perfiles de ADN, estudios balísticos y documentológicos, entre otros.

Así mismo, se ha fortalecido internamente el despliegue de las herramientas que Interpol Colombia ha logrado, al posibilitar a la policía de vigilancia acceder, a través del SIOPER, a información de Interpol relacionada con documentos de viaje hurtados o extraviados (pasaporte) y solicitudes (notificaciones) de Interpol. También se han creado usuarios para garantizar a nivel nacional el acceso a algunas bases de datos de la Organización a instituciones como la Fiscalía General de la Nación (FGN), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, así como a las Seccionales de Investigación Criminal y algunas otras Direcciones de la Policía Nacional. Estas consultas permiten en tiempo real verificar si una obra de arte, un pasaporte o un vehículo han sido hurtados a nivel internacional y conocer de primera mano si una persona tiene una notificación roja y es buscada por cualquiera de los 190 países de Interpol.

Por otro lado, la capacitación y educación en nuevas tecnologías y métodos es uno de los objetivos de Interpol. Es por eso que en coordinación con la Secretaría General de la Organización se adelantaron las gestiones para que los cursos en línea del Programa IGLC de Interpol estuvieran al alcance de todos los hombres y mujeres de la Policía Nacional. Frente a este último aspecto cabe señalar que la Organización reconoció a Colombia, mediante artículo publicado en su página, como un estándar mundial para la capacitación en línea.

5. Importancia de la Aprobación del Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol):

Tanto el proceso de adhesión de Colombia a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), como su inserción en el ordenamiento jurídico colombiano y el activo despliegue que ha tenido el país como Estado miembro, haciendo efectiva la responsabilidad que le corresponde dentro de la comunidad internacional para la prevención, control y represión de las distintas formas de delincuencia, según se describió en los títulos anteriores, reafirman la pertenencia de Colombia a Interpol y así es aceptado en el marco del derecho internacional público.

No obstante, una revisión del tema por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores llevó a la conclusión de que el “Estatuto y reglamento general de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, está pendiente del trámite de aprobación por parte del Congreso de la República y examen de exequibilidad por la Corte Constitucional. Esta circunstancia, comunicada por el Ministerio de Relaciones Exteriores al Ministerio de Defensa, durante reunión llevada a cabo el 15 de agosto de 2012, origina el primer objetivo del presente proyecto de ley, cual es concluir el trámite

interno de aprobación del “Estatuto y reglamento general de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”.

6. Importancia de la Aprobación del “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, suscrito en la ciudad de Bogotá el 13 de noviembre de 2012

El segundo objetivo del presente proyecto de ley es la aprobación del “Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, suscrito en las ciudades de Lyon (Francia), el 26 de septiembre de 2012 y Bogotá (Colombia), el 13 de noviembre 2012, que tiene como principal objetivo la celebración de la 82ª Asamblea de Interpol que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, en el mes de octubre de 2013.

El Acuerdo busca regular el régimen de privilegios e inmunidades que se reconocerá a la Organización y sus miembros durante las reuniones estatutarias de la Organización que, en adelante, se lleven a cabo en el territorio colombiano.

Como es costumbre en el ámbito internacional, para las reuniones que se celebren fuera del Estado sede de la organización, el país anfitrión concede privilegios e inmunidades que facilitan el ingreso y estadía de los participantes. En esta ocasión, el Acuerdo firmado extiende para los participantes en las reuniones estatutarias de Interpol que se celebren en Colombia, los mismos privilegios e inmunidades que ya fueron acordados y aprobados por el Congreso para los funcionarios de Naciones Unidas en casos similares.

7. Articulado del Proyecto

Artículo 1°. Apruébense los Estatutos y el Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC), Interpol, aprobados por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena en 1956.

Artículo 2°. Apruébese el reconocimiento del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades, celebrado entre la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la República de Colombia.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

8. Proposición final

Por las anteriores consideraciones de conveniencia y de conformidad, propongo darle segundo debate ante la honorable Plenaria del Senado de la República al **Proyecto de ley número 169 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el <<Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión,

realizada en Viena, en 1956 y el <<Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012, y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

Cordialmente,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,

Senadora de la República.

TEXTO DEFINITIVO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el <<Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el <<Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense los Estatutos y el Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC), Interpol, aprobados por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena en 1956.

Artículo 2°. Apruébese el reconocimiento del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades, celebrado entre la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la República de Colombia.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Myriam Alicia Paredes Aguirre,

Senadora de la República.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D.C., abril 04 de 2013

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre, al **Proyecto de ley número 169 de 2012 Senado**, por medio de la cual se aprueba el estatuto y reglamento general de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol),

suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012, para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidenta,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Vicepresidente,

Carlos Fernando Mota Solarte.

Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González.

Comisión Segunda,
Senado de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se aprueba el estatuto y reglamento general de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el Acuerdo sobre privilegios e inmunidades para las reuniones estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébense “*el Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)*”, aprobados por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el “*Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organiza-*

ción Internacional de Policía Criminal (Interpol)”, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 13 de noviembre de 2012.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, “*el Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)*”, aprobados por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el “*Acuerdo Sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)*”, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el día 13 de noviembre de 2012, que por el artículo 1° de esta ley que se aprueban, obligarán a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día tres (3) de abril del año dos mil trece (2013), según consta en el Acta número 27 de esa fecha.

La Presidenta,

Myriam Alicia Paredes Aguirre.

Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Vicepresidente,

Carlos Fernando Mota Solarte.

Comisión Segunda,
Senado de la República.

El Secretario General,

Diego Alejandro González González.

Comisión Segunda,
Senado de la República.

TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ABRIL 3 DE 2013, SEGÚN ACTA NÚMERO 23 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 148 DE 2012 SENADO

(Legislatura 2012-2013)

por la cual se establece el derecho a vacaciones del Presidente de la República.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto regular el disfrute del derecho a las vacaciones del Presidente de la República, con el fin de mejorar la eficiencia del servicio público y poner en igualdad de condiciones, en cuanto al descanso remunerado, el cargo de Presidente de la República, con los demás servidores del Estado.

Artículo 2°. *Descanso Remunerado por Vacaciones.* El Presidente de la República tiene derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas, por cada año de servicio. Podrá tomar las

vacaciones en días continuos o discontinuos y, en todo caso, deberá tomar al menos siete (7) días al año de los quince (15) a que tiene derecho, previa notificación al Senado de la República.

Artículo 3°. *Notificación al Senado.* El Presidente de la República notificará al Senado de la República la fecha en que tomará las vacaciones. Si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de haberse cumplido el año para obtener el derecho a las vacaciones el Presidente no ha notificado al Senado la fecha en que las tomará, el Senado en pleno determinará la fecha en que deba tomarlas, previa consulta escrita al Presidente de la República; esta fecha no podrá ser posterior a treinta (30) días, contados desde la fecha de la consulta.

Parágrafo. En caso de no estar sesionando el Senado, se deberá notificar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y la Sala Plena determinará la fecha a partir de la cual gozará del descanso remunerado.

Artículo 4°. *Reemplazo.* Durante la ausencia temporal por vacaciones del Presidente de la República, lo reemplazará el Ministro Delegatario en el orden que establece el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.

Artículo 5°. *Aplazamiento de las vacaciones.* El aplazamiento de las vacaciones podrá hacerse por necesidades del servicio de manera motivada, para lo cual el Presidente informará por escrito al Senado las razones del aplazamiento y la nueva fecha del disfrute.

Artículo 6°. *Interrupción de las vacaciones.* Una vez concedidas y canceladas las respectivas vacaciones, se interrumpirán en los siguientes casos:

- a) Por calamidad doméstica, incapacidad generada por enfermedad profesional o por riesgos profesionales.
- b) Por necesidades del servicio debidamente motivadas.
- c) Por autorización del Senado en los eventos que lo considere pertinente, a petición del Presidente de la República.

Artículo 7°. *Causación del derecho.* El Presidente de la República podrá disfrutar de vacaciones, una vez tenga causado el derecho a las mismas, por cada año de servicio.

Artículo 8°. *Vacaciones en el exterior.* Si el Presidente de la República decide disfrutar las vacaciones a que tiene derecho en el exterior, deberá dar previo aviso al Senado o, en receso de este, a la Corte Suprema de Justicia, como lo dispone el artículo 196 de la Constitución Política.

Artículo 9°. *Informe de Vacaciones.* La Casa de Nariño informará al país con tres (3) días de antelación, la fecha a partir de la cual el Presidente de la República sale a disfrutar de su periodo de descanso remunerado.

Artículo 10. *Pago de las vacaciones.* Para efectos de liquidar el descanso remunerado por vaca-

ciones, se tendrá en cuenta el salario devengado por el Presidente de la República en el momento del disfrute.

Artículo 11. *Derecho a vacaciones del Vicepresidente.* En lo pertinente, se aplicará el mismo régimen previsto en esta ley, para el disfrute de las vacaciones anuales remuneradas del Vicepresidente de la República.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación en el *Diario Oficial*.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

En Sesiones Ordinarias de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, de fecha miércoles tres (3) de abril de 2013, según Acta número 23, Legislatura 2012-2013, fue considerado el informe de ponencia para Primer Debate y el Texto Propuesto al **Proyecto de ley número 148 de 2012 Senado, por medio de la cual se establece el derecho a tener vacaciones al Presidente de la República de Colombia, presentada por el honorable Senador Gabriel Zapata Correa.**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5°, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política, se obtuvo la siguiente votación:

- Puesta a consideración la proposición con que termina el informe de ponencia positivo presentado por el honorable Senador Gabriel Zapata Correa, este fue aprobado con ocho (8) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de trece (13) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Ballesteros Bernier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Edinson, García Romero Teresita, Jiménez Gómez Gilma, Ramírez Ríos Gloria Inés y Zapata Correa Gabriel.*

- Puesta a consideración la proposición de votación en bloque (propuesta por el honorable Senador Edinson Delgado Ruiz), la votación del articulado en bloque, el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto tuviera segundo debate, se obtuvo su aprobación con nueve (9) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, sobre un total de trece (13) Senadores integrantes de la Comisión. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: *Ballesteros Bernier Jorge Eliécer, Carlosama López Germán Bernardo, Correa Jiménez Antonio José, Delgado Ruiz Edinson, García Romero Teresita, Jiménez Gómez Gilma, Ospina Gómez Mauricio Ernesto, Ramírez Ríos Gloria Inés y Zapata Correa Gabriel.*

-Puesto a consideración el título del Proyecto, este fue aprobado de la siguiente manera, por la

cual se establece el derecho a vacaciones del Presidente de la República, tal como fue presentado en la ponencia positiva.

- Seguidamente fue designado Ponente para Segundo Debate, en estrado, el honorable Senador ponente Zapata Correa Gabriel. Término reglamentario de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

- La relación completa del Primer Debate se halla consignada en el Acta número 23, del miércoles tres (3) de abril de dos mil trece (2013), legislatura 2012-2013.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8°, del Acto Legislativo número 001 de 2003, (último inciso del artículo 160 de la Constitución Política), el anuncio del Proyecto de ley número 148 de 2012 Senado, se hizo en la sesión ordinaria del miércoles veinte (20) de marzo de 2013, según Acta número 22.

Iniciativa: honorable Senador *Efraín Cepeda Sarabia* y *Fernando Tamayo Tamayo*.

Ponente en Comisión Séptima de Senado, honorable Senador: *Zapata Correa Gabriel*.

-Publicación proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 737 de 2012.

-Publicación Ponencia para Primer Debate Comisión Séptima Senado: *Gaceta del Congreso* número 127 de 2013.

Número de artículos proyecto original: cinco (5) artículos.

Número de artículos Texto Propuesto Comisión Séptima de Senado: doce (12) artículos.

Número de artículos aprobados Comisión Séptima de Senado: doce (12) artículos.

Radicado en Senado: 30-10-2012.

Radicado en Comisión: 30-10-2012.

Radicación Ponencia Positiva en Primer Debate: 19-03-2013.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de abril año dos mil trece (2013). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso*, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión de fecha tres (3) de abril de 2013, según Acta número 23, en cinco (5) folios, al

Proyecto de ley número 148 de 2012 Senado, por la cual se establece el derecho a vacaciones del Presidente de la República. Autoría del proyecto de ley de los honorables Senadores: *Efraín Cepeda Sarabia* y *Fernando Tamayo Tamayo*. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 186 - Viernes, 5 de abril de 2013	
SENADO DE LA REPÚBLICA	Págs.
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 42 de 2012 Senado, por la cual se restablece una acción afirmativa a favor de los trabajadores con discapacidad, se deroga el inciso 2° del artículo 137 del Decreto-ley 019 de 2012, y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia para primer debate y Texto propuesto al Proyecto de ley número 221 de 2013 Senado, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996.	5
Informe de ponencia para segundo debate, Texto definitivo y Texto definitivo aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República al Proyecto de ley número 169 de 2012 Senado, por medio de la cual se aprueba el <<Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, adoptado por la Asamblea General de la Organización en su vigésima quinta reunión, realizada en Viena, en 1956 y el <<Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades para las Reuniones Estatutarias entre la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)>>, suscrito en la ciudad de Lyon, República Francesa, el 26 de septiembre de 2012 y en la ciudad de Bogotá, D. C., el 13 de noviembre de 2012.....	8
TEXTOS DEFINITIVOS	
Texto definitivo aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha abril 3 de 2013, según Acta número 23 al Proyecto de ley número 148 de 2012 Senado, por la cual se establece el derecho a vacaciones del Presidente de la República.....	14